

Texto sustitutivo

Reforma del artículo 6 de la Ley de simplificación y eficiencia tributaria, Ley 8114 y sus reformas

Expediente 17.735

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, N.º 8114 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6.- Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional y cantonal.

Para lograr la eficiencia de la inversión pública en materia vial, le corresponde a la Universidad de Costa Rica, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, realizar las siguientes tareas:

- a) Programas de formación y acreditación para técnicos de laboratorio.
- b) Auditorías técnicas de proyectos en ejecución.
- c) Evaluación bienal de toda la red vial nacional pavimentada.
- d) Evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión.
- e) Actualización del manual de especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años.
- f) Auditorías técnicas a los laboratorios que trabajan para el sector vial.
- g) Asesoramiento técnico a los jefes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como a los jefes de los distintos órganos adscritos al Ministerio de Obras y Transportes en temas específicos y relacionados con la red vial nacional pavimentada.
- h) Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a ingenieros e inspectores.
- i) Programas de investigación sobre los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país.
- j) Con la finalidad de garantizar la calidad de la red vial cantonal y en lo que razonablemente sea aplicable, las municipalidades y la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Lanamme UCR, podrán celebrar convenios que les permitan el financiamiento necesario para realizar, en la circunscripción territorial municipal, tareas equivalentes a las establecidas en los incisos anteriores.

Para el cumplimiento de las tareas consignadas en los incisos de este artículo 6, la Universidad de Costa Rica podrá celebrar convenios con el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), así como con las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional y cantonal, las carreteras y los puentes en concesión. Asimismo, la Administración deberá brindar en el

plazo de ley, toda la información y documentación que le sea solicitada por parte del Lanamme UCR para que este lleve a cabo las tareas que le fueron encomendadas.

El Lanamme UCR citado en este artículo informará al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como a las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional, sobre el resultado final de las auditorías técnicas realizadas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones efectuadas a la Red vial nacional pavimentada, las carreteras y los puentes en concesión.

Las disposiciones resultantes de las auditorías técnicas señaladas en el párrafo anterior deberán ser acatadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como por las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional y cantonal, en la ejecución de obras. En caso de incumplimiento, el Lanamme UCR remitirá el asunto a las auditorías internas correspondientes y a la Contraloría General de la República para que, de conformidad con el ordenamiento jurídico; en especial la Ley General de Control Interno y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, determinen ellas las responsabilidades del o los funcionarios remisos, y las sanciones que deban ser aplicadas a tales funcionarios.

El Lanamme UCR informará, para lo que en derecho corresponda, a la Asamblea Legislativa, al Ministerio de la Presidencia, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, sobre el resultado final de las auditorías técnicas realizadas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones efectuadas a la red vial nacional pavimentada, las carreteras y puentes en concesión”.

Rige a partir de su publicación